



EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la LOES, dispone: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, (...)”;
- Que, el artículo 4 del Reglamento General a la LOES, manifiesta: “En ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas; (...). Para la aprobación y registro, el Consejo de Educación Superior verificará que el informe contemple los criterios académicos básicos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, sin la exigencia de otro requisito adicional, (...). El Consejo de Educación Superior podrá establecer mecanismos de monitoreo y verificación de cumplimiento de requisitos de forma posterior al registro. (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, de 14 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023;
- Que, el artículo 12 literal d) del referido Reglamento, señala: “En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos: (...) d) Otorgados por las universidades o escuelas politécnicas: (...) 4. Licenciado/a, ingeniero/a o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado.”;
- Que, el artículo 96 del citado Reglamento, establece: “Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. (...)”;
- Que, el artículo 98 del mencionado Reglamento, sostiene: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica.”;



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



- Que, el artículo 99 del precitado Reglamento, prescribe: “Previo al conocimiento de proyectos de carreras y programas por el Pleno del CES, el expediente contará con un informe de verificación del cumplimiento de requisitos, (...). En el caso de proyectos de carreras y programas del campo de la salud, de manera adicional la Comisión correspondiente elaborará un Informe Técnico con base en el Informe de Verificación del cumplimiento de requisitos que recomendará, junto con un acuerdo, la aprobación o no, del proyecto. (...)”;
- Que, el artículo 101 del Reglamento ibídem, preceptúa: “(...) Las IES podrán ofertar y ejecutar la carrera o programa en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación, a partir de la correspondiente notificación, sin perjuicio del registro de la carrera o programa en el SNIESE. (...) El órgano rector de la política pública de educación superior deberá realizar el registro dentro de los diez (10) días de recibida la notificación, para que conste dentro de la oferta académica vigente de la IES solicitante.”;
- Que, el 03 de enero de 2024, la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Nutrición y Dietética, solicitando su aprobación;
- Que, el 24 de enero de 2024, la Universidad UTE presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Psicología Clínica, solicitando su aprobación;
- Que, mediante memorando CES-CPA-2024-0848-M, de 06 de marzo de 2024, la Coordinación de Planificación Académica de este Organismo remitió a la Comisión Permanente de Salud del CES el informe de verificación de cumplimiento de requisitos de la carrera de Psicología Clínica presentada por la Universidad UTE;
- Que, a través de memorando CES-CPA-2024-0851-M, de 06 de marzo de 2024, la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado remitió a la Comisión Permanente de Salud del CES el informe de verificación de cumplimiento de requisitos de la carrera de Nutrición y Dietética presentada por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;
- Que, el informe CPSA-IT-2024-047, de 19 de marzo de 2024, respecto a la revisión del proyecto de la carrera de Psicología Clínica presentada por la Universidad UTE elaborado por el equipo técnico de la Comisión Permanente de Salud del CES, en su parte pertinente concluye: “Una vez revisada la información remitida por la IES y el informe técnico remitido por la Coordinación de Planificación Académica, se verifica que: La Institución de Educación Superior subsanó las observaciones realizadas al proyecto por medio de la Plataforma de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior. El proyecto describe los criterios y estándares básicos de calidad del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. El informe de verificación del cumplimiento de requisitos de la Coordinación de Planificación Académica recomienda aprobar el proyecto.” En tal sentido recomienda: “(...) Dar por conocido el informe técnico presentado por la Coordinación de Planificación Académica mediante Memorando Nro. CES-CPA-2024-0848-M, de 06 de marzo de 2024. Recomendar al Pleno del Consejo de Educación Superior: Aprobar el Programa de Carrera de: Psicología Clínica, titulación: Licenciado/a en Psicología Clínica o Psicólogo/a Clínico/a, Sede Matriz Quito y Santo Domingo de los Tsáchilas, presentado por la Universidad UTE. Remitir el proyecto de resolución correspondiente.”;
- Que, el informe CPSA-IT-2024-049, de 21 de marzo de 2024, respecto a la revisión del proyecto de la carrera de Nutrición y Dietética presentada por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí elaborado por el equipo técnico de la Comisión Permanente de Salud del CES, en su parte pertinente concluye: “Una vez revisada la información

remitida por la IES y el informe técnico remitido por la Coordinación de Planificación Académica, se verifica que: La Institución de Educación Superior subsanó las observaciones realizadas al proyecto por medio de la Plataforma de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior. El informe de verificación del cumplimiento de requisitos de la Coordinación de Planificación Académica recomienda aprobar el proyecto. El proyecto describe los criterios y estándares básicos de calidad del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. De la revisión realizada por el equipo técnico de la Comisión Permanente de Salud se considera necesario que desde la Coordinación de Monitoreo e Información del SES se realice un seguimiento a la ejecución de las prácticas del programa para garantizar que todos los estudiantes inscritos las desarrollen." En tal sentido recomienda: "(...) Dar por conocido el informe técnico presentado por la Coordinación de Planificación Académica mediante Memorando Nro. CES-CPA-2024-0851- (sic) de 06 de marzo de 2024. Recomendar al Pleno del Consejo de Educación Superior: Aprobar el programa de: Nutrición y Dietética, titulación: Licenciado/a en Nutrición y Dietética, Sede Matriz Manta, presentado por la Universidad Laica 'Eloy Alfaro' de Manabí Remitir el proyecto de resolución correspondiente.";

Que, mediante memorando CES-CPTS-2024-0141-M, de 22 de marzo de 2024, el Presidente Subrogante de la Comisión Permanente de Salud del CES notificó el Acuerdo CES-CPSA-S004-Nro.0045-2024, adoptado en la Cuarta Sesión Ordinaria desarrollada el 21 de marzo de 2024, a través del cual una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel de grado en el campo de la salud elaborados por la Coordinación de Planificación Académica y la Comisión Permanente de Salud de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de las mismas;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Salud del CES, se estima pertinente acoger el contenido de esta; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel de grado en el campo de la salud presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA CARRERA	CÓDIGO	LUGAR	TÍTULO AL QUE CONDUCE
1	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	Nutrición y Dietética	1016-650915E01-P-1308	Sede Matriz Manta	Licenciado/a en Nutrición y Dietética
			1016-650915E01-P-1303	Extensión Chone	
2	Universidad UTE	Psicología Clínica	1032-650915D01-P-1701	Sede Matriz Quito	Licenciado/a en Psicología Clínica o Psicólogo/a Clínico/a
			1032-650915D01-P-2301	Sede Santo Domingo	

Artículo 2.- Las instituciones de educación superior ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con los informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente Resolución a las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2024, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Firmado electrónicamente por:
**ERIK PABLO BELTRAN
AYALA**

Dr. Pablo Beltrán Ayala
**PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Firmado electrónicamente por:
**MARCEL ANDRES
JARAMILLO PAREDES**

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**